

31

**REGLAMENTO**  
PARA EL SERVICIO ORDINARIO  
**DE VIGILANCIA.**



**ALCOY 1858:**  
**IMP. DE PATA E HIJOS,**  
*Plaza S. Agustín, n.º 9.*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

PHYSICS DEPARTMENT



1911

PHYSICS DEPARTMENT

UNIVERSITY OF CHICAGO

352  
ALC



ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA CIUDAD DE ALCOY.

El cuerpo denominado de vigilancia pública, destinado única y exclusivamente á proteger los intereses de los ciudadanos y cuidar de la conservacion del órden, si ha de llenar cual corresponde y de un modo digno el alto objeto de su instituto, debe ser siempre una firme garantía de seguridad para el hombre honrado, y una sombra viva y patente de la poderosa accion del gobierno para la persecucion de los criminales. La policía propiamente dicha, no es la institucion odiosa y vejatoria que invade inconsideradamente el hogar doméstico, perturbando el reposo de las familias con bruscos alardes de fuerza: es por el contrario el agente benéfico y tutelar de los pueblos, á los cuales consagra su incansable solicitud, velando dia y noche por la integridad de los derechos sociales y los fueros sagrados de la justicia. Ecsije á los individuos del ramo de vigilancia la índole especial del servicio que están llamados á cumplir; una moralidad intachable; grande actividad; valor á toda prueba; prudencia y discrecion sumas; celo sin límites por el servicio público, y una completa abnegacion de si mismos, hasta el

R. 30320

punto de arriesgar la vida cuando la gravedad de las circunstancias exija tal sacrificio. Medios eficaces para desarrollar esas cualidades, indispensables á todo funcionario, son el estímulo y el ejemplo de la propia dignidad. Para el mejor acierto de cada uno en el desempeño de sus funciones respectivas, y con el fin de que llenen cual corresponde su delicada é importante misión, he resuelto hacer las prevenciones siguientes, en armonía con las dictadas al efecto por el Sr. Gobernador de la provincia, las cuales rejerán desde hoy como

## REGLAMENTO

### PARA EL SERVICIO ORDINARIO DE VIGILANCIA.

---

1.º Todos los empleados del ramo de vigilancia deben considerarse siempre de servicio en cuanto á las obligaciones que su cargo les impone, y cometerán una falta grave negando su auxilio ó escusándose de concurrir á los sitios donde sea necesaria su presencia para contener un desórden ó evitar un delito.

2.º En todas las ocasiones cuidarán que su porte sea digno y reservado; sus palabras pocas y bien meditadas, y grande su celo por evitar pendencias y escándalos, capturar malhechores y perseguir á los vagos y ociosos.

3.º Se abstendrán siempre de servir de instrumentos de venganzas personales, y procurarán imponer y hacerse respetar, mas que por la fuerza material, por el carácter de que se hallan revestidos, y por su conducta intachable: omitirán las amenazas y las palabras mal sonantes de todo género, y solo en los casos extremos harán uso de las armas.

4.º Cuando por convenir al mejor servicio, los empleados del ramo de vigilancia se vieren en la imprescindible nece-

sidad de penetrar en el domicilio de algun particular, bien sea para perseguir criminales cogidos infraganti, ó por cualquier otro motivo, lo harán siempre de dos en dos, pidiendo antes la venia al dueño de la casa, y acompañados por éste. Solo podrán dispensarse de esta formalidad cuando de otro modo peligre la tranquilidad pública, ó teman con fundamento que se malogre el servicio que tratan de prestar.

5.ª Se prohíbe á los vigilantes, bajo pena de *suspension de empleo*:

Mezclarse directa ó indirectamente en asuntos políticos:

Sentarse á las puertas de los cafés, tabernas, villares y demás establecimientos de esta especie, y en los bancos de los paseos públicos.

6.ª Se les prohíbe igualmente bajo la pena de *pérdida de empleo*:

Entrar en las tabernas, cafés, bodegones y otros sitios análogos:

Reunirse con gente sospechosa y de mal vivir:

Entretener relaciones con prostitutas:

Jugar á los naipes, villar, etc.

Aceptar gratificaciones ó regalos por asuntos que se rocen con el ejercicio de su empleo:

Desobedecer al comandante y demás superiores.

7.ª Los celadores y vijilantes tienen obligacion de conocer personalmente á las Autoridades, individuos de la municipalidad, Secretario y empleados, á los cuales tratarán y saludarán con la mayor consideracion y respeto.

8.ª Todos los empleados del ramo de vigilancia tienen el imprescindible deber de cumplir las disposiciones que por su inmediato superior se les comuniquen, sin que por ello incurran en responsabilidad, la cual en su caso recaerá únicamente sobre el que hubiere dictado la orden.

9.ª Cuando los dependientes del ramo de vigilancia concurren á las funciones públicas, obedecerán en todo las órdenes de la Autoridad ó funcionario que presida, y permanecerán de pié, aun cuando haya localidades desocupadas.

10.ª Los juegos prohibidos deben ser siempre objeto del celo constante de los dependientes de vijilancia. Para sorprender las partidas de los llamados de envite y azar en lugares ó establecimientos públicos, les basta tener noticia ó fundadas sospechas de que ecsisten. La connivencia de los celadores ó vijilantes con los jugadores será castigada desde luego con la pérdida del destino, asi como tambien la infidelidad ó abuso de confianza.

11.ª El Comandante será responsable del aseo y decencia con que los celadores y vijilantes, deben presentarse en todos los actos del servicio, asi como de la conservacion de las armas y prendas que constituyen su equipo, á cuyo efecto les pasará una escrupulosa revista semanal.

Alcoy 10 de Marzo de 1858.



